



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ

ACUERDO 04 DE 2015
(JULIO 03)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL AUXILIO EXEQUIAL FUNERARIO A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICION DE EXTREMA POBREZA Y VULNERABILIDAD HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CAJICA”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICA,

En uso de sus Facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política; el acuerdo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 819 de 2003, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que “ las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley, en tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones..”.
2. Que el artículo 313 ibídem establece que “corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio, 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. (...) 10. Las demás que la constitución y la Ley le asignen.
3. Que la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009, faculta a los Concejos Municipales para crear la estampilla para el bienestar. “ARTICULO 3. Modifica el artículo 1 de la Ley 687 de 2001, el cual quedara así: Autorizarse a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamara Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatoriedad recaudo para contribuir en la construcción, instalación, adecuación, funcionamiento, dotación y Desarrollo de Programas de prevención y Promoción de los centros de bienestar del anciano y Centros vida para la tercera edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dicho recurso de destinar como mínimo en un 70% para la financiación de los centros vida, de acuerdo con las definiciones de la presente Ley; y el 30% restante a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, sin perjuicio adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional”





CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ

4. Teniendo en cuenta que dentro de los servicios Mínimos que ofrecerá el Centro Vida la Ley 1276 de 2009 establece en el artículo 11 numeral 11 “ auxilio Exequial mínimo de un salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial”

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Créese el Auxilio Exequial funerario para los Adultos Mayores en condición de extrema pobreza y vulnerabilidad habitantes del municipio de Cajicá, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 11 del artículo 11 de la Ley 1276 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos para brindar el auxilio Exequial procederán de la afectación al rubro en el que se efectúan los recaudos de Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor del Municipio de Cajicá, creada mediante el Art. 10 del Acuerdo Municipal N° 07 de 2012, hasta la suma de cincuenta (50) SMMLV anuales.

ARTÍCULO TERCERO: Serán beneficiarios del Auxilio Exequial los Adultos Mayores de 60 años de edad o más, en situación de abandono, condición de extrema pobreza y vulnerabilidad que se encuentren entre los niveles de Sisben Nivel I con puntajes entre 0.01 - 32.98 y nivel II entre 32.99 – 35.26 según reporte del Departamento Nacional Planeación y previa certificación emitida por la Comisaria de Familia respecto de la condición en la que se encontraba el adulto mayor al momento de su fallecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La Administración Municipal en cabeza del Alcalde tendrá un plazo máximo de treinta (30) días, después de sancionado el presente Acuerdo para realizar la reglamentación por Decreto del auxilio funerario para la población Adulta Mayor del Municipio de Cajicá.

PARÁGRAFO: El auxilio Exequial funerario se reglamentara para ser cancelado directamente a la funeraria en un valor de hasta cuatro (4) S.M.M.L.V; previa verificación socioeconómica del Adulto Mayor fallecido por parte de la Comisaria de Familia y la certificación del Sisben.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

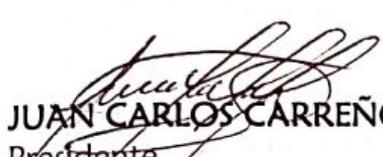




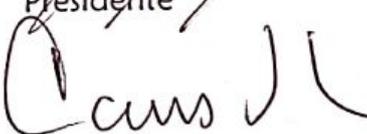
CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ

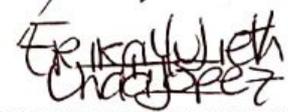
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Cajicá, a los tres (3) días del mes de Julio de Dos Mil Quince (2015), después de haber surtido los debates reglamentarios así: Primer debate en comisión tercera el día veinticuatro (24) de Junio y segundo debate en plenaria el día tres (3) de Julio de Dos Mil Quince (2015).


JUAN CARLOS CARREÑO O.
Presidente


BENJAMÍN FORERO CUERVO
Primer Vicepresidente


CARLOS JAVIER LOPEZ ACUÑA
Segundo Vicepresidente


ERIKA YULIETH UNDA LOPEZ
Secretaria





ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
DESPACHO MUNICIPAL

SANCIONADO

Cajicá, julio seis (6) de dos mil quince (2015).


OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE
Alcalde Municipal

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Cajicá, julio seis de dos mil quince, en la fecha se publica el presente ACUERDO en la gaceta oficial, año 15 Número 04 de julio seis (6) de dos mil quince (2015).


JAVIER HUMBERTO MOSCOSO MOSCOSO
Secretario de Gobierno

Proyectó: Gladys Mancera G. 

Progreso con Responsabilidad Social

Calle 2a. No. 4-07 teléfonos 8795356 fax Ext. 128 - Código Postal 250240
secgadministrativo@cajica-cundinamarca.gov.co / www.cajica-cundinamarca.gov.co.